# COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S

## HACE CONSTAR

Por medio de la presente, nos permitimos dar constancia que le estaremos prestando servicios de recolección, transporte y tratamiento de aceites lubricantes usados contaminados a la empresa **INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S** Identificada con Nit 901520694-0, Contando con lo estipulado en la Resolución 0100 N° 0150-0826 de diciembre 02 de 2016 ¨Por lo cual se otorga una Licencia Ambiental a la Sociedad COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., para el almacenamiento y distribución de aceites usados y otro tipo de combustibles, así como el manejo de sólidos y aceitosos, en el depósito de combustible ubicado en la Calle 94 N° 8B – 274, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria¨, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

Los residuos que se reciben de la empresa **INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S** Son certificados de acuerdo con la información del comprobante de recolección que maneja la empresa y que se firma por ambas partes al momento de la recolección de los residuos.

Como constancia de lo anterior, se firma en Juanchito, Candelaria a los 14 días del mes de agosto del 2023.

Cordialmente,

Victor Andres Chavarro Cano.

**VICTOR ANDRES CHAVARRO CANO**
Coordinador de Logística
3174416884

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0826 DE 2016**
**( 02 DIC 2016 )**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2820 de 2010, Acuerdo CD 20 del 25 de mayo de 2005, Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, Acuerdo CD No. 024 del 11 de marzo de 2010, Resolución 0100 No. 0150-0896 de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES.**

Que el 21 de junio de 2016, el Director General de la CVC expidió la Resolución 0100 No. 0150-0404-2016 mediante la cual se niega la Licencia Ambiental solicitada por la señora Gloria H. Cano Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.532.220, en calidad de Representante Legal de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., con el NIT 800100280-7, para el adelantar el proyecto consistente en manejo integral de aceites usados combustibles industriales, residuos líquidos y sólidos, así como el almacenamiento de residuos peligrosos, en las instalaciones localizadas en la calle 94 No. 8B-274, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, de conformidad con la parte motiva de dicho acto administrativo.

Que la Resolución 0100 No. 0150-0404-2016 del junio 21 de 2016, fue notificada personalmente a la representante legal de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S. en fecha julio 15 de 2016; quien mediante escrito radicado con el No. 511392016 del 29 de julio de 2016, interpuso recurso de Reposición contra el acto administrativo objeto de notificación, del cual se extractan los siguientes apartes en los cuales se encuentran sus argumentos:

*"...El proyecto para el **MANEJO INTEGRAL DE ACEITES USADOS, COMBUSTIBLES INDUTRIALES, RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS**, a realizar por COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S es viable TÉCNICAMENTE, pues en nuestro ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL presentado ante ustedes y los demás estudios adicionales que nos solicitaron, es claro y contra eso no existe dudas, o por lo menos la AUTORIDAD AMBIENTAL no se pronunció al respecto, lo que nos permite concluir que el PROYECTO es viable.*

*Ahora bien, al revisar detenidamente la Resolución 0100- No. 0150-0404 del 21 de junio de 2016, "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL", se avizora unas violaciones corpulentas al DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL DERECHO A LA DEFENSA, DERECHO A LA IGUALDAD, incongruencia en el ACTO ADMINISTRATIVO, violación del PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES de la CVC*

*(P.T. 0340.15) entre otros, que ameritan revocar en su integridad el acto administrativo, y que se desarrollan de manera individual, así:*

*VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO*

I. PROCEDIMIENTO ESTUDIO DEL EIA (ARTICULO 25 DEL DECRETO 2820 DE 2010)

a) Recibida la información o vencido el término de requerimiento de informaciones a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental podrá solicitar al interesado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes mediante el correspondiente acto administrativo, la información adicional que se considere pertinente. En este caso se suspenderán los términos que tiene la autoridad para decidir de conformidad con lo establecido en el artículo 12 y 13 del C.C.A.
(...)

b) Allegada la información por parte del interesado, la autoridad ambiental en un término de cinco (5) días hábiles expedirá el auto de trámite que declare reunida toda la información requerida para decidir.
Así mismo, el interesado podrá hasta antes de la expedición del citado auto, aportar nuevos documentos o informaciones relacionados con el proyecto, obra o actividad, caso en el cual los plazos y términos que tiene la autoridad para decidir comenzarán a contarse desde la ejecutoria del auto que da inicio al trámite siempre y cuando dicha información implique una nueva visita de evaluación o un nuevo requerimiento por parte de la autoridad ambiental a cargo.
(...)

c) La autoridad ambiental competente decidirá la viabilidad del proyecto, obra o actividad, en un término no mayor a veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto que declare reunida la información, la cual será publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.
(...)

II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES de la CVC (P.T. 0340.15)

La AUTORIDAD AMBIENTAL violo los procedimientos establecidos por ellos mismos, evidenciándose lo que se expone a continuación:

- No se tuvo en cuenta el EQUIPO EVALUADOR en pleno designados para tal fin (**memorando No. 0150-61921-1-2013, septiembre 18 de 2013**), en las diferentes etapas de la evaluación del proyecto, **Grupo de Licencias**: Abg. VIVIANA VICTORIA OREJUELA, Ing. CLAUDIA VIVIVIANA ABADIA, Ing. ALVARO MOSQUERA AMBUILA. **DAR SUR ORIENTE**: Ing. MANUEL FERNANDEZ SANDOVAL. (folios 80 del expediente)

- Se omitieron firmas de los siguientes DOCUMENTOS, así:

  **INFORME DE VISITA**, de fecha 10 de abril de 2013. No lo firmo el ing. MANUEL FERNANDEZ (folios 88 al 93 del expediente)

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

**CONCEPTO TECNICO RELACIONADO CON LA EVALUACION DEL EIA,** de fecha 04 de octubre de 2013, no lo firmo ningún profesional especializado del equipo evaluador. (Folios 88 al 93 del expediente)
**CONCEPTO TECNICO FINAL RELACIONADO CON LA EVALUACION DEL EIA,** de fecha 04 de abril de 2015. No lo firmaron todos los profesionales del grupo evaluador. (Folios 190 al 216 del expediente)
ACTA DE REUNION INTERNA-PRESENTACION DEL PROYECTO ANTE EL COMITÉ DE LICENCIAS AMBIENTALES en fecha 30 de abril de 2015, No lo firmaron todos los profesionales del grupo evaluador. (Folios 217 al 223 del expediente)

- Se encuentran tachaduras en los siguientes DOCUMENTOS, así:
  **CONCEPTO TECNICO RELACIONADO CON LA EVALUACION DEL EIA,** de fecha 04 de octubre de 2013. (Folios 88 al 93 del expediente)

- Que en el **COMITE de LICENCIAS AMBIENTALES**, realizado en fecha 30 de abril de 2015, conceptuó sobre la viabilidad del proyecto, lo siguiente:
  "**Concepto del comité de licencias ambientales**. Los miembros del comité de licencias ambientales, en consideración a que en el área del proyecto existe un dique pero no se conoce su grado de protección ni el estado en que se encuentra y considerando que el área ha presentado inundaciones, consideran que es necesario que se evalué el riesgo de inundación del proyecto. Por lo anterior es necesario requerir al usuario que realice el estudio correspondiente, se debe solicitar a la dirección técnicas ambiental se determinen los lineamientos para la elaboración del estudio de inundabilidad que la empresa combustibles Juanchito debe realizar.

  Así mismo se indica que se debe dar claridad sobre el almacenamiento de hidrocarburos, cual es su finalidad ya que el almacenamiento de hidrocarburos es competencia del ANLA y por lo tanto es esta entidad la que debe tramitar la licencia ambiental.

  Una vez se presente y se evalué el estudio de inundabilidad del predio, se deberá presentar al comité de licencias ambientales". (Folio 221 del expediente)

La CVC, nunca dio los lineamientos técnicos a la sociedad COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., para poder realizar el estudio de INUNDABILIDAD.

Los demás requerimientos fueron contestados mediante oficio julio 21 de 2015, radicación 37985-3. (Folio 233 del expediente)

- Los conceptos técnicos elaborados por la CVC, posteriormente a la reunión del COMITE de LICENCIAS AMBIENTALES, realizada en fecha 30 de abril de 2015, nunca fueron presentados y no se tuvo en cuenta el EQUIPO EVALUADOR en pleno designados para tal fin (**memorando No. 0150-61921-1-2013, septiembre 18 de 2013**), **Grupo de Licencias**: Abg. VIVIANA VICTORIA OREJUELA, Ing. CLAUDIA VIVIVIANA ABADIA, Ing. ALVARO MOSQUERA AMBUILA. **DAR SUR ORIENTE**: Ing. MANUEL

FERNANDEZ SANDOVAL, yendo en contravía de lo estipulado en el **numeral 46** del procedimiento **(P.T. 0340.15)**, para volverlo a presentar al COMITÉ DE LICENCIAS AMBIENTALES.

III. SOLICITUD DE VISITA TÉCNICA (MEMORIAL OPOSICION CONCEPTO TECNICO No. 26000-A-302-2015-DIRECCION TECNICA AMBIENTAL)

En el memorial de oposición al concepto técnico radicado en CVC el dia 04 de febrero de 2016 con el No. 84382016, se solicitó una visita ocular, a las instalaciones donde opera COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., con el propósito de evaluar en campo lo expuesto en dicho memorial, por parte del grupo de profesionales asignados por la Dirección General de la CVC para la evaluación técnica del proyecto de "MANEJO INTEGRAL DE ACEITES USADOS, COMBUSTIBLES INDUSTRIALES, RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS", yendo en contravía de lo expuesto en los artículos 40 y 42 de la ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 281 del C.G.P.

IV. INCONGRUENCIA EN LA PARTE MOTIVA Y RESOLUTIVA (Resolución 0100 No. 0150- 0404 del 21 de Junio de 2016).

Una vez revisado el acto administrativo mencionado, se evidencia claramente que la parte motiva no recogió todos las pruebas aportadas ni las solicitadas en esta instancia, como fue el CONCEPTO TECNICO FINAL CVC del Ing. ALVARO MOSQUERA AMBUILA de fecha 04 de abril de 2015, como tampoco lo solicitado y requerido por la DIRECCION TECNICA AMBIENTAL, mediante memorando interno No. 630-37985-04-2015, de fecha 3 septiembre de 2015 (folio 236 del expediente) dirigido a la ingeniera MARIA CRISTINA COLLAZOS, que a su tenor en su último párrafo, dice:

> "Cabe anotar, que una vez realizados los estudios, estos deberán presentarse a la Dirección Técnica Ambiental para su revisión y análisis, que estará supeditado a las características regionales de protección del riesgo de inundación que indica el Acuerdo CD No. 052 de octubre 5 de 2011".

Pues nunca se emitieron términos de referencia para realizar el estudio de inundación, y nos envían a mirar las características de inundación que indica el Acuerdo CD No. 052 de octubre 5 de 2011, no obstante el artículo quinto establece:

> **ARTICULO QUINTO.** Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que pretenda realizar diques de protección, contra INUNDACIONES, deberá solicitar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, el nivel de agua asociado con la creciente para la cual se realizara el proyecto.

Es que dicha justificación técnica no es aplicable para este proyecto, toda vez que lo que indica el Acuerdo CD No. 052 de octubre 5 de 2011, tiene que ver con aspectos técnicos para la localización de nuevos diques y el tratamiento a los diques y obras de protección existentes; al respecto es necesario aclarar que COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. en ningún momento está solicitando **construir ni modificar este tipo de obras**, y que lo que pretendemos es conocer nuestro nivel de riesgo real para adaptar nuestra planta y la ampliación de la misma a condiciones seguras frente a posibles inundaciones en el proceso de obtención de la licencia ambiental.

Así mismo, la misma CVC nunca dio los parámetros técnicos, para hacer el estudio de INUNDABILIDAD, sin embargo violando el procedimiento y acogiendo un concepto técnico desactualizado técnicamente de fecha 22 de diciembre de 2015, determinó que no era posible realizar este proyecto dentro del meandro del rio Cauca, debido a que esa parte de la dinámica fluvial, además que es un área con amenaza alta a las inundaciones periódicas del rio Cauca, y por lo tanto no se podrán construir nuevas obras que incrementen su vulnerabilidad, por eso nos opusimos al **CONCEPTO TECNICO No. 26000-A-302-2015-DIRECCION TECNICA AMBIENTAL.**

DERECHO A LA IGUALDAD

No entendemos porque la CVC decidió negar la Licencia Ambiental para el proyecto de **"MANEJO INTEGRAL DE ACEITES USADOS, COMBUSTIBLES INDUSTRIALES, RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS"**, si existen actividades en la misma curva interna del meandro ubicado en la Calle 94 No.8B – 274, permitidas por la misma CVC, con acto administrativo vigente y del mismo año o posterior en que se radico la solicitud de LICENCIA AMBIENTAL, como también existen actividades ILEGALES permitidas en el mismo sector de la curva interna del meandro, donde la CVC ha omitido el seguimiento y control a esas actividades, que para nadie es un secreto, pues se ven a simple vista en el recorrido por el rio Cauca, y en el registro fotográfico que se aporte en este memorial.

Pero a los que queremos cumplir la Ley, cumplir con todos los requerimientos de la AUTORIDAD AMBIENTAL, los que queremos proteger el AMBIENTE y los RECURSO NATURALES, los que queremos evitar contaminación a nuestras fuentes hídricas y al suelo, el ESTADO si nos pone obstáculos administrativos para ello.

El sitio donde se quiere realizar el proyecto de "MANEJO INTEGRAL DE ACEITES USADOS, COMBUSTIBLES INDUSTRIALES, RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS", por parte de COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., cuenta con USO DE SUELO FAVORABLE (CONDICIONADO/RESTRINGIDO), para las actividades de **COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES Y ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE HIDROCARBUROS** tal como consta a folios 39, 40 y 41, concepto de uso de suelo emitido por la secretaria de planeación del municipio de Candelaria, **condicionado** al cumplimiento de los requerimientos del Ministerio de Minas y de los permisos ambientales que otorgue la Autoridad Ambiental.

Concordante con lo anterior, la AUTORIDAD AMBIENTAL mediante **Resolución CVC 0100 No. 0720-730 DE 2014** de fecha 04 de Diciembre de 2014, concertó LOS ASUNTOS AMBIENTALES CONCERNIENTES A LA REVISIÓN EXCEPCIONAL DE NORMA URBANISTICA AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA", que posteriormente fue adoptado mediante **Acuerdo Municipal No. 02 del 29 de enero de 2015**, debidamente sancionado por el ALCALDE MUNICIPAL.

Esto quiere decir, que los usos de suelo actuales como consta en el **CERTIFICADO DE USO DE SUELO** de fecha 27 de enero de 2016 expedido por el Secretario de Planeación del municipio de Candelaria, continúan vigentes, y la misma CVC lo ratifico concertando los aspectos ambientales con el Municipio de Candelaria mediante el acto administrativo anteriormente descrito.

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

Acorde a lo expuesto en el **artículo** 5 y 6 de la **Ley 388 de 1997**, reglamentado por el **artículo 2 del Decreto 879 de 1998**, el objeto de los Planes de Ordenamiento Territorial, comprende "un conjunto de acciones político-administrativas y de planeación física concertadas y coherentes, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas para disponer de instrumentos eficaces de orientación del desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y de regulación de la utilización, ocupación y transformación de su espacio físico. El ordenamiento territorial debe ser acorde con las estrategias de desarrollo económico del municipio y distrito y armónico con el mismo ambiente y sus tradiciones históricas y culturales".

La buena fe incorpora el valor ético de la confianza. En razón a esto tanto la administración como los administrados deben actuar conforme a las exigencias de la buena fe, sin olvidar que **"el derecho nunca debe ser manejado de espaldas a su fundamento ético, que debe ser el factor informante y espiritualizador".** Lo anterior implica que, así como la administración pública no puede ejercer sus potestades defraudando la confianza debida a quienes con ella se relacionan, tampoco el administrado puede actuar en contra de aquellas exigencias éticas. (SentenciasT-438/96, T-396/97 y T-398/97)

El principio de confianza legítima en conexión con el principio de la buena fe, derivado del **artículo 83** de nuestra carta política que estatuye: "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas". Con fundamento en ese precepto constitucional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha indicado que las relaciones con la comunidad han de ceñirse a este principio, lo que implica de una parte, el deber de proceder con lealtad en las relaciones jurídicas y, de otra, el derecho a esperar que los demás procedan de la misma forma. Esta exigencia, se predica de todas las relaciones de derecho que asume especial relevancia en aquéllas en las que participa la administración, dado el poder del que se encuentra investida. De tal manera, este principio irradia toda la actividad del Estado y de él se derivan otros, como el respeto por el acto propio y la confianza legítima.
(...)
Nuestra empresa está actuando de BUENA FE, y a realizado todos los estudios técnicos requeridos por la AUTORIDAD AMBIENTAL, de hecho ha realizado otros estudios que fueron pedidos posteriormente, y que NO estaban solicitados en los TERMINOS DE REFERENCIA.
En los aspectos TECNICOS, la CVC tiene información que no es concordante con la realidad actual, pero hicieron caso omiso a la solicitud de VISITA OCULAR, para que ustedes mismos verificaran la información suministrada en el documento de OPOSICION, como por ejemplo respecto, a la aplicación del **ACUERDO No. 052 de octubre 5 de 2011** "Por medio del cual se subroga el acuerdo 23 de septiembre 12 de 1979 y por el cual se dictan normas generales relativas a ubicación de diques riberanos de cauces de agua de uso público", no es aplicable para este proyecto, toda vez que se trata como su nombre lo indica de los aspectos técnicos que tienen que ver con la localización de nuevos diques y el tratamiento a los diques y obras de protección existentes; al respecto es necesario aclarar que COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. en ningún momento está solicitando **construir ni modificar este tipo de obras**, y que lo que pretendemos es conocer nuestro nivel de riesgo real para adaptar nuestra planta y la ampliación de la misma a condiciones seguras frente a posibles inundaciones en el proceso de obtención de la licencia ambiental.

Respecto a la COTA DE INUNDACION y NIVELES DEL RIO CAUCA en este sector, y con el fin de validar la información presentada en el concepto sobre cotas de inundación y niveles de agua para Tr = 100 años en la localización de nuestra planta, realizamos una nivelación y contra nivelación desde punto de control oficial de la CVC conocido como GPS 12

(ver ficha GPS 12 y cartera topográfica adjuntos) hasta una placa materializada en un punto que coincide con nuestra rasante denominado NP 1 COMB JUANC, en donde encontramos lo siguiente:

- ✓ De acuerdo con los resultados de la topografía, nuestra altura real es de 951.070 m.s.n.m la misma que se comparó con el nivel de agua de 949.50 m.s.n.m para un TR=100 años en la abscisa K139+709 presentados en el Concepto Técnico Tabla 1. Lo anterior indica que nuestra planta se encuentra 0.41 m por encima de este nivel crítico y no un metro por debajo como lo indican. No obstante lo anterior, en la búsqueda de información asociada al estudio denominado "Corredor del río Cauca" que la CVC usa como referencia, fuimos informados que la CVC actualmente cambio su sistema de nivelación actualizando las cotas de los puntos de control con una metodología denomina "Geoide" siendo el nuevo valor de altura asignado al Punto GPS 12, el de 954.68 m.s.n.m.
- ✓ La actualización de la cartera topográfica con referencia al nuevo valor del Punto GPS 12 nos indica que la rasante de nuestra planta está en la cota 950.046 m.s.n.m y que de acuerdo a este nuevo valor, la misma se encuentra 0.546m por encima del nivel crítico para Tr= a 100 años (949.50 m.s.n.m) y 0.136 m por encima del nivel crítico para Tr= 500 años (949.91 m.s.n.m.)
- ✓ Pudimos entender que la información presentada en la "Imagen 2b. Sección transversal del corte" fue sustraída de una nueva cartografía denominada "Lidar" la cual se encuentra amarrada al "Geoide" al igual que los resultados del estudio "Corredor del río Cauca", razón por la cual consideramos que los valores de altura de la rasante de nuestra planta se encuentran unificados a la información oficial de la CVC, en consecuencia **son comparables y no corresponden a los datos emitidos en el Concepto Técnico que nos ubica por debajo de las cotas de inundación.**

Ahora bien, respecto a nuestra ubicación, si bien es cierto que nuestra empresa, se encuentra en la curva interna de un meandro y por lo tanto se recomienda no construir nuevas obras que incrementen su vulnerabilidad, de acuerdo a la información oficial de niveles de agua para posibles inundaciones con tiempos de retorno de 100 años nos encontramos una altura por encima de ellos, **no obstante buscamos adaptar nuestra planta existente y la ampliación de la misma a las nuevas condiciones que se puedan presentar por efectos de eventos extremos en el río Cauca de tal manera que podamos mitigar su posible impacto**.
(...)

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, solicito muy comedidamente lo siguiente:
**PRIMERO: REVOCAR** en su integralidad la **Resolución 0100 No. 0150- 0404 del 21 de Junio de 2016**, para que se otorgue LICENCIA AMBIENTAL, para el proyecto de **MANEJO INTEGRAL DE ACEITES USADOS, COMBUSTIBLES INDUSTRIALES, RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, a realizar por COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S.** toda vez que es viable TECNICAMENTE, acórde al CONCEPTO TECNICO FINAL, realizado por el Ing. ALVARO MOSQUERA AMBUILA, donde se recogió todos los CONCEPTOS TECNICOS emitidos por los diferentes profesionales especializados, de las diferentes dependencias de la CVC.

En caso de no OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL para el proyecto, de manera **subsidiaria,** REVOCAR en su integralidad, el trâmite administrativo de LICENCIA AMBIENTAL, para el proyecto de **MANEJO INTEGRAL DE ACEITES USADOS, COMBUSTIBLES INDUSTRIALES, RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS Y ALMACENAMIENTO**

**DE RESIDUOS PELIGROSOS**, a realizar por COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., a partir del **AUTO DE TRAMITE** de fecha **23 de agosto de 2013.** (Folios 72 del expediente)

Esto debido a la violación del debido proceso, a los procedimientos internos de la CVC, para el otorgamiento de LICENCIAS AMBIENTALES, y la incongruencia en la expedición del ACTO ADMINISTRATIVO mencionado, que genera nulidad en todo lo actuado.

Esta improvisación por parte de la AUTORIDAD AMBIENTAL, le está causando perjuicios económicos grandísimos a nuestra empresa, además de las inversiones en los estudios técnicos realizados que son considerables, la empresa ha dejado de contratar la recolección y tratamiento de residuos, así como la comercialización de combustibles industriales a un sin número de empresas a nivel nacional, perjudicándonos en nuestro patrimonio, por la expectativa de negocios, que se han dejado de concretar, por la inseguridad jurídica que genera la CVC, en sus conceptos técnicos y posiciones corporativas incongruentes.
(...)".

## II. MARCO NORMATIVO

Que la resolución recurrida se enmarca dentro de los actos administrativos que le corresponde a la CVC proferir, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Art. 31 de la Ley 99 de 1993, además es competencia de la Dirección General resolver el recurso de Reposición de conformidad con el numeral 6 del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010, norma que se aplica al caso sub examine según lo que se explica a continuación, no antes sin mencionar que de conformidad con el Acuerdo CD No. 024 del 11 de marzo de 2010, *"Por el cual se asignan unas funciones"*, se asignaron a la Dirección General de la CVC en cabeza del Director General las funciones de: *"Estudiar, conceptuar y expedir los actos administrativos que resulten de las solicitudes para otorgar licencias ambientales y el establecimiento de Planes de Manejo Ambiental que demanden el ejercicio de autoridad ambiental en al ámbito de jurisdicción de la Corporación, de acuerdo con los parámetros técnicos y legales"*.

Teniendo en cuenta el inicio del trámite de conformidad con el Auto de iniciación trámite licencia ambiental de fecha 23 de agosto de 2013 (folio 72), la norma que regula el presente caso sería el Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, según lo establecido en el artículo 52 numeral 1 del Decreto 2041 de octubre 15 de 2014, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, que a su tenor establece:

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

"...ARTÍCULO 2.2.2.3.11.1. *Régimen de transición* El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:

1. Los proyectos, obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención de una licencia ambiental o el establecimiento de un plan de manejo ambiental o modificación de los mismos, continuarán su trámite de acuerdo con la norma vigente en el momento de su inicio...."

## III. TRAMITE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO LICENCIA AMBIENTAL

Que por Auto de fecha agosto 23 de 2013, se dio inicio al procedimiento administrativo para atender la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la señora Gloria H. Cano Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.532.220, en calidad de Representante Legal de la sociedad "COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S.", identificada con el NIT 800100280-7, para adelantar las actividades de "MANEJO INTEGRAL DE ACEITES USADOS COMBUSTIBLES INDUSTRIALES, RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS, ASÍ COMO EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS", localizado en la calle 94 No. 8B - 274, en el corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que por oficio No. 0150-011256-01-2013 de agosto 30 de 2013, se remite al representante legal de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S. copia del Auto por medio del cual se da inicio al trámite de Licencia Ambiental, para lo concerniente a su publicación en un diario de amplia circulación en la región y la remisión de un ejemplar completo de este al Grupo de Licencias Ambientales de la Corporación. También se remite copia a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC para su fijación en un lugar visible de esa oficina por un término de diez (10) días hábiles, como consta en el memorando No. 0150-057454-01-2013 del 30 de agosto de 2013.

Que mediante comunicado radicado con el No. 059638 de septiembre 11 2013, la señora Gloria H. Cano Rojas, en calidad de Representante Legal de la sociedad "COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S, remite copia de la transacción realizada correspondiente al pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental y un ejemplar original del periódico Diario Occidente del 10 de septiembre de 2013 donde se encuentra publicado el Auto de Iniciación de Trámite del 23 de agosto de 2013, (página 10 – área legal).

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

Que por memorando No. 0150-61921-1-2013 de septiembre de 18 de 2013, se designa el equipo evaluador del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S.

Que en fecha de octubre 04 de 2013, se realizó visita al predio localizado en la calle 94 No. 8B – 274 del Corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria departamento del Valle del Cauca, donde pretende desarrollar la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S. el proyecto objeto de licenciamiento ambiental.

Que en fecha de octubre 04 de 2013, el equipo evaluador rinde concepto técnico relacionado con la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental–EIA, presentado por la empresa Combustibles Juanchito S.A.S.

Que mediante memorandos Nos. 0150-059638-3-2013 y 0150-059638-4-2013 de octubre 10 de 2013 se solicita a la Dirección Técnica Ambiental, emita concepto técnico sobre los niveles de presión sonora medidos como emisión de ruido y sobre el informe de laboratorio de la evaluación del pozo de monitoreo de aguas subterráneas presentado en el Estudio de Impacto Ambiental por Combustibles Juanchito S.A.S.

Que en fecha de octubre 21 de 2013, se rinde concepto técnico por parte de la Dirección Técnica Ambiental referente al estudio de calidad del aire presentado por la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S.

Que mediante comunicado con radicación No. 660-059638-5-2013 del 30 de octubre de 2013, se solicita a la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S complementar el Estudio de Impacto Ambiental.

Que en fecha 16 de enero de 2014 se rinde concepto técnico No. 2600-LAM-9-2014, referente a la evaluación de la calidad del agua subterránea en pozos de monitoreo en predios de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S.

Que mediante comunicación con radicación No. 027878 del 16 de abril de 2014, la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S. presenta información complementaria al estudio de impacto ambiental.

Que por memorando 0150-027878-3-2013 del 29 de abril de 2014, se solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroriente emitir concepto técnico respecto de los

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

complementos presentados por la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., el cual fue emitido mediante memorando No. 0721-023428-4-2014 del 15 de mayo de 2014.

Que por oficio No. 0150-027878-4-2014 del 28 de mayo de 2014, solicita a la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S. ajustar las complementaciones al Estudio de Impacto Ambiental, presentados.

Que mediante comunicación con radicación No. 049908 del 22 de agosto de 2014, la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S, solicita una visita técnica por parte de los funcionarios de la Corporación para aclarar el alcance del concepto técnico emitido relacionado con el pozo de monitoreo del aguas subterráneas y verificar las condiciones geoambientales del terreno, la cual se realizó el día 11 de septiembre de 2014, por funcionarios del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental.

Que mediante oficio No. 630-049908-2-2014del 15 de octubre de 2014, se remite a la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S. el Informe de visita del día 11 de septiembre de 2014 del Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental.

Que la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., mediante comunicación con radicado No. 063975 del 31 de octubre de 2014, informa el inicio de trabajos de la firma GEOSUB para realizar la evaluación del riesgo de contaminación de las aguas subterráneas por hidrocarburos.

Que mediante comunicación con radicación No. 065147 del 7 de noviembre de 2014, la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S. presenta una información relacionado con los ajuste a los complementos del estudio de impacto ambiental requeridos por la Corporación.

Que mediante memorando No. 0150-065147-3-2014 de fecha 10 de noviembre de 2014, se solita concepto técnico a la DAR Suroriente respecto a los ajustes a los complementos del estudio de impacto ambiental presentado por Combustibles Juanchito S.A.S. relacionados con el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y domesticas presentado. Mediante memorando 0150-065147-3-2014 del 3 de diciembre de 2014 se entrega lo solicitado.

Que por oficio No. 0150-063975-2-2014 de noviembre 26 de 2014, se le requiere a la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S, realizar un estudio detallado a nivel del predio de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación del acuífero mediante el método GOD

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

(Groundwater hidraulic confinement, overlaying Strata, Deph to groundwate), empleando la información detallada para determinar con mayor precisión la vulnerabilidad en sitio. Que mediante comunicación de enero 14 de 2015 recibido con radicado No. 002318, la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S, hace entrega del informe solicitado.

Que por memorando 0721-065147-4-2014 del 3 de diciembre de 2014, la Dirección Ambiental Regional Suroriente emite concepto técnico relacionado con la información complementaria presentada por la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S.

Que por comunicación con radicación No. 002318 del 14 de enero de 2015, la representante legal de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S. remite informe de la determinación de la vulnerabilidad intrínseca del acuífero a la contaminación.

Que por comunicación con radicación No. 011893 del 27 de febrero de 2015, la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S. presenta el informe de evaluación ambiental fase I y II de la planta de la empresa acorde a los lineamientos dados por la CVC en el informe de visita del Grupo de Recursos Hídricos.

Que mediante memorando No. 0630-002318-2-2015 del 23 de febrero de 2015, la Dirección Técnica Ambiental remite concepto técnico No. 0630-26127-LAM-44-2015, relacionado con la evaluación de la vulnerabilidad intrínseca a la contaminación de acuíferos de la planta de combustibles Juanchito S.A.S.

Que mediante comunicación con radicación No. 013968 del 10 de marzo de 2015, la representante legal de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S, solicita a la Corporación que dentro del trámite de licencia ambiental, se contemple desde el punto de vista legal la emisión de un acto administrativo que contemple lo siguiente:

1. *Cubra las actividades aprobadas en la Resolución SGA No. 0296 de diciembre 21 de 2001 emitida por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y/o derogar dicha resolución en el acto administrativo que apruebe la Licencia Ambiental solicitada.*
2. *Las obligaciones del PMA aprobado mediante la Resolución SGA No. 0296 de diciembre 21 de 2001 queden incluidas en el acto administrativo que apruebe la Licencia Ambiental solicitada.*

Que en fecha de abril 08 de 2015, mediante memorando No. 0630-011893-2-2015 la Dirección Técnica Ambiental emite concepto técnico No 0630-26127-LAM -77-2015 relacionado con la evaluación ambiental Fase I y II de la planta Combustibles Juanchito S.A.S.

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

Que por auto de fecha 10 de abril de 2015, se declara reunida la información para continuar con el trámite de Licenciamiento Ambiental solicitado por la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S. para adelantar el proyecto consistente en el "MANEJO INTEGRAL DE ACEITES USADOS COMBUSTIBLES INDUSTRIALES, RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS, ASÍ COMO EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS", en un predio localizado en la calle 94 No. 8B-274, en el corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que el equipo evaluador el día 13 de abril de 2015, emite concepto técnico No. 0150-012-011-2015, en el cual determina que evaluado el estudio de impacto ambiental y sus complementos, conceptúa la viabilidad de otorgar licencia ambiental al proyecto presentado por la empresa Combustibles Juanchito S.A.S.

Que en Comité de Licencias Ambientales celebrada el día 30 de Abril de 2015, se presentó a consideración el resultado de la evaluación realizada por equipo designado para tal fin, en el conceptuaba favorablemente sobre la viabilidad ambiental del proyecto MANEJO INTEGRAL DE ACEITES USADOS COMBUSTIBLES INDUSTRIALES, RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS, ASÍ COMO EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS", en un predio localizado en la calle 94 No. 8B-274, en el corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

Que los integrantes del Comité de Licencias Ambientales, consideran que si bien en el área del proyecto existe un dique, no se conoce su grado de protección, ni el estado en que se encuentra y que el área ha presentado inundaciones, por lo cual determina que es necesario evaluar el riesgo de inundación del proyecto, recomendando requerir al usuario para que realice el estudio de Inundabilidad del proyecto, para lo cual la Dirección Técnica Ambiental debe establecer los lineamientos para la elaboración del estudio de Inundabilidad que la empresa combustibles Juanchito S.A.S., así mismo la empresa debe dar claridad sobre lo relacionado con el almacenamiento de hidrocarburos, estableciendo su finalidad.

Que mediante memorando 0150-23201-1-2015 del 4 de mayo de 2015, se solicita a la Dirección Técnica Ambiental establecer los lineamientos y especificaciones técnicas para la presentación del estudio de inundabilidad por parte de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S.

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

Que la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando 0630-23201-2-2015 del 20 de mayo de 2015 da respuesta a dicha solicitud de lineamiento y especificaciones técnicas del estudio de inundabilidad.

Que mediante oficio No. 0150-013968-3-2015 de fecha 11 de junio de 2015, se le informa a la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S. lo recomendado por el Comité de Licencias Ambientales y lo conceptuado por la Dirección Técnica Ambiental relacionado con el estudio de inundabilidad.

Que por comunicación con radicación No. 37985 del 1 de julio de 2015, la representante legal de Combustibles Juanchito S.A.S. da respuesta a lo solicitado en el oficio antes citado y solicita la expedición de los términos de referencia del estudio de inundabilidad.

Que mediante memorando No. 0150-37985-3-2015 de fecha 5 de agosto de 2015, se solicita a la Dirección Técnica Ambiental la expedición de los términos de referencia para la elaboración de estudio de inundabilidad por parte de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S. Por memorando 630-37985-04-2015 de fecha 3 de septiembre de 2015 la Dirección Técnica Ambiental dio respuesta a lo solicitado, dicho concepto fue informado a Combustibles Juanchito S.A.S. mediante oficio No. 0150-37985-3-2015 de fecha 29 de septiembre de 2015.

Que mediante comunicación con radicado No. 61527 del 18 de noviembre de 2015, Combustibles Juanchito S.A.S. solicita a la Corporación pronunciamiento sobre los resultados del estudio de modelo hidráulico SOBEK 1D/2D y sobre el proyecto objeto de licenciamiento ambiental. Solicitud que se remite a la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando No. 0150-61527-3-2015 de fecha 25 de noviembre de 2015. En atención a lo anterior, mediante memorando 0150-61527-3-2015 del 25 de noviembre de 2015, se reitera la solicitud a la Dirección Técnica Ambiental de emitir los lineamientos técnicos para la elaboración del estudio de inundabilidad por parte de Combustibles Juanchito S.A.S.

Que la Dirección Técnica Ambiental, por memorando No. 0630-61527-04-2015 del 22 de diciembre de 2015 remitió concepto técnico No. 26000-A-302-2015, del Grupo de Recursos Hídricos, relacionado con los resultado del modelo hidráulico del río Cauca y los niveles asociados a distintos periodos.

Que mediante comunicación con radicado No. 843822016 del 4 de febrero de 2016, la empresa Combustibles Juanchito S.A.S., presenta oposición al concepto técnico No.

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

26000-A-302-2015, emanado por el Grupo de Recursos Hídricos y continuar con el trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante memorando No. 0150-84382016 del 8 de febrero de 2016, se remite a la Dirección Técnica Ambiental la oposición al concepto técnico No. 26000-A-302-2015 presentado por Combustibles Juanchito S.A.S. para su revisión y concepto respectivo.

Que a su vez la Dirección Técnica Ambiental da respuesta a la solicitud mediante memorando No. 0630-84382016 del 23 de febrero de 2016, conceptuando lo siguiente: " *... que de acuerdo a los análisis técnicos, el predio ubicado en la Calle 94 No. 8B-274, perteneciente a la sociedad Combustibles Juanchito, se encuentra en la curva interna del meandro, la cual por ser parte del espacio requerido por el río Cauca para su dinámica fluvial, es un área con amenaza alta a las inundaciones periódicas del rio Cauca y por lo tanto no debería construirse nuevas obras que incrementan la vulnerabilidad..."*

Que en atención a lo ordenado por el comité de Licencias Ambientales de la Corporación celebrado el día 30 de abril del 2015, profesionales de la Dirección Técnica Ambiental presentaron a dicho Comité, celebrado el día 14 de abril de 2016, el concepto técnico No. 26000-A-302-2015 del 22 de diciembre de 2015, emitido por el Grupo de Recursos Hídricos, relacionado con los resultados del modelo hidráulico del río Cauca y los niveles asociados a distinto periodos de retorno, recomendando la negación de la Licencia Ambiental para la empresa COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. teniendo en cuenta que el predio ubicado en la Calle 94 No. 8B-274 perteneciente a la Sociedad Combustibles Juanchito S.A. S. se encuentra en la curva interna de un meandro, la cual por ser parte del espacio requerido por el río Cauca para su dinámica fluvial, es un área con amenaza alta a las inundaciones periódicas del rio Cauca y por lo tanto no deberían construirse nuevas obras que incrementen la vulnerabilidad del sector.

## IV. ACTUACIONES Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Que el Grupo de Licencias Ambientales mediante memorando 0150-511392016 de agosto 2 de 2016, remitió a la Oficina Asesora de Jurídica el recurso de Reposición interpuesto para su atención.

Que el 23 de agosto de 2016, el Director General expidió Auto por el cual admitió el recurso de Reposición interpuesto y ordenó la práctica de una prueba consistente en la rendición de un concepto técnico a cargo del Grupo de Licencias Ambientales y de la Dirección Técnica Ambiental que valore cada uno de los argumentos técnicos esgrimidos

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-. 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

por el recurrente en su escrito de reposición y se pronuncien sobre la viabilidad de la licencia ambiental solicitada.

Que mediante memorando No. 0110-511392016 del 23 de agosto de 2016, se remite al Grupo de Licencias Ambientales el auto que admite el recurso de reposición y ordena la práctica de pruebas para que obren de conformidad.

Que mediante memorando 0150-511392016 del 26 de agosto de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales solicitó a la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, designar los profesionales idóneos para efectuar la visita técnica a las instalaciones de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., y conceptuar técnicamente de fondo, sobre cada uno de los argumentos y solicitudes contenidas en el recurso de Reposición.

Que mediante memorando No. 0150-637042016 del 19 de septiembre de 2016, la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales, remite a la Oficina Asesora de Jurídica el concepto técnico No. 0150-012-054-2015, requerido a manera de prueba, con el fin de resolver el recurso de Reposición interpuesto contra de la Resolución 0100- No. 0150-0404 del 21 de junio de 2016 por la señora Gloria Herminia Cano Rojas, en calidad de representante legal de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., del cual se extracta lo siguiente.

***"Descripción de la situación:***

1. *Respecto a lo establecido por la recurrente en el numeral I de su petición denominada "Procedimiento estudio del EIA (artículo 5 del Decreto 2820 de 2010"*

*El procedimiento administrativo adelantado para atender la solicitud de licencia ambiental realizada por la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., con el NIT 800100280-7, para el proyecto consistente en "El manejo integral de aceites usados combustibles industriales, residuos liquidos y sólidos, así como el almacenamiento de residuos peligrosos", en las instalaciones localizadas en la calle 94 No. 8B-274, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, realizado acorde con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 2820 de 2010, en concordancia con lo ordenado en el artículo 34 y 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), los cuales rezan:*

> ***Artículo 34. –Procedimiento administrativo común y principal.*** *Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales.* ***En lo no previsto en dichas leyes se aplicará las disposiciones de esta parte primera del código.***
> ***Artículo 41.-Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.*** *La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades*

*que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirlas.*

*En cuanto a la información requerida dentro del trámite de Licencia Ambiental, se aclara:*

- *El Grupo de Licencias Ambientales, procedió hasta antes de proferirse el auto de reunida la información dentro del trámite de licencia ambiental, solicitar la información adicional y/o complementaria al EIA, acorde a lo conceptuado por los profesionales que evaluaron dicho Estudio, relacionado directamente con las actividades inherentes al proyecto objeto de licenciamiento ambiental.*
- *El concepto final No 0150-012- 011-2015 de fecha 13 de abril de 2015, recoge los conceptos en relación a la información adicional solicitada y los cuales fueron tenidos en cuenta en los considerando de la Resolución Resolución 0100 No. 0150-0404 de 2016.*

***Aguas Subterráneas***

- *Concepto técnico N° 0630-26127-LAM-44-2015: Relacionado con la Vulnerabilidad intrínseca del agua subterránea en el predio de Combustibles Juanchito S.A.S.*
- *Concepto técnico Evaluación Ambiental Fase I y Fase II de la planta Combustibles Juanchito S.A: El Grupo de Grupo Recursos Hídricos, remite el Concepto técnico No. 063-026127-AM-77-2015, relacionado con la Evaluación Ambiental Fase I y Fase II de la planta Combustibles Juanchito S.A.S.*

***Manejo de aguas residuales domésticas***

- *Mediante los memorandos 0721 -023428-4-2014 , de fecha 15 de mayo de 2014 y memorandos 0721-065147-4-2014 de fecha 3 diciembre de 2014; la Dirección Ambiental Regional Suroriente , emitió concepto respecto al manejo de las aguas residuales domésticas y no domésticas.*

***Evaluación monitoreo de emisión de ruido***

- *Mediante el concepto Técnico 0660 -059638-4-2013 de fecha 21 de octubre de 2013, se rinde concepto técnico respecto de la emisión de ruido emitido por la empresa Combustibles Juanchito.*
- *Los resultados de la evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 30 de abril de 2015 y el comité solicitó que la empresa Combustibles Juanchito SAS, realizar un estudio de inundabilidad debido que en el área de influencia del proyecto, existe un dique del cual se conoce su grado de protección y el estado en que se encuentra, considerando que el área ha presentado inundaciones.*
- *Tratándose de la información requerida a la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., con posterioridad a la expedición del Auto de reunida la información (Estudio de inundabilidad), se aclara que ello fue un requerimiento solicitado por el Comité de Licencias Ambientales el día de la presentación del concepto final de evaluación del estudio de impacto ambiental, en el cual se establecía la viabilidad del proyecto; el Grupo de Licencias Ambientales en el marco de lo establecido en los artículos 34 y 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), procedió a agotar el trámite administrativo correspondiente acorde a lo solicitado por dicho Comité, requiriendo en reiteradas ocasiones a la Dirección Técnica Ambiental la expedición de los términos de referencia para la elaboración del estudio de inundabilidad por parte de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., mediante memorandos Nos. 0150-23201-1-2015 del 4 de mayo de 2015, 0150-37985-3-2015 del 5 de agosto de 2015 y 0150-61527-3-2015 del*

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

*25 de noviembre de 2015, lo cual no procedió de conformidad, sino que en su defecto estableció la no viabilidad del proyecto por encontrarse localizado en la curva interna de un meandro, que corresponde al espacio requerido por el río Cauca para su dinámica fluvial, catalogando con amenaza alta a las inundaciones periódicas de río Cauca.*

2. *Respecto a lo establecido en el punto II del recurso, se aclara:*

- *Tanto los profesionales del grupo evaluador, como los profesionales a los cuales se les solicitó concepto sobre el EIA, emitieron sus respectivos conceptos los cuales reposan en el expediente, debidamente suscrito por éstos. En relación con el concepto final, dicho concepto consolida los conceptos emitidos por los profesionales que evaluaron el Estudio de Impacto Ambiental y sus complementos, antes enunciados.*
- *En cuanto a lo relacionado con la no expedición de los términos de referencia para la elaboración del estudio de inundabilidad, el Grupo de Licencias Ambientales, realizó las gestiones pertinentes para que éstos fueran expedidos por la Dirección Técnica Ambiental, por lo cual corresponde a dicha Dirección establecer los fundamentos de hecho y derecho que los motivaron a no expedirlos.*
- *Respecto a la presentación del proyecto del asunto al Comité de licencias, este fue presentado dos veces, la primera el día 30 de abril de 2015, donde se presenta los resultados del concepto de evaluación final del EIA No. 0150-012-011-2015. Posteriormente y en razón de la solicitud del comité de licencias de elaboración del estudio de inundabilidad, acorde a lo conceptuado por la Dirección Técnica Ambiental, profesionales adscritos a dicha dirección, presentan el concepto que dio origen a la negación de la licencia ambiental.*

3. *Respecto a la solicitud de visita técnica establecida en el numeral III, se informa:*

- *La visita técnica requerida por la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., se realizó en el marco de una solicitud de revocatoria directa del concepto técnico No. 26000-A-302-2015, emito por el Grupo de Recurso Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, realizada mediante escrito radicado con el No. 8438206.*

*" Respecto a la solicitud de revocatoria del concepto técnico No. 26000-A-302-2015, emito por el Grupo de Recurso Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental en la página No. 11 de la Resolución 0100 No. 0150-0404 de 2016, se da respuesta de fondo a dicha solicitud, Que respecto a la solicitud de revocatoria directa del concepto técnico No. 26000-A-302-2015 rendido por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, si bien, dicho concepto es emitido dentro del procedimiento de licenciamiento ambiental, este pronunciamiento, es una posición técnica adicional a lo ya conceptuado por el Equipo Evaluador del Grupo de Licencias Ambientales, que nace como consecuencia de una solicitud expresa del comité de Licencias Ambientales, para ser sometida a su evaluación y la posibilidad de ser o no acogido dentro de la etapa final del procedimiento para decidir la viabilidad o no del proyecto, por lo cual no es procedente jurídica invocar alguna de las causales de revocatoria directa establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, para que desaparezca del mundo jurídico y en el especial en el procedimiento de licenciamiento ambiental adelantado por la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., teniendo en cuenta que dicho concepto no tiene la calidad de acto administrativo definitivo."*

- *Ahora bien, es menester aclarar que el grupo de licencias ambientales, remitió mediante memorando 0150-84382016, a la Dirección Técnica Ambiental, la solicitud antes mencionada para su análisis, estudio y respectivo concepto, teniendo en cuenta que dicha oposición y solicitud de revocatoria nace como consecuencia del concepto técnico emitido por dicha Dirección; la cual mediante memorando No. 0630-84382016 del 2 de febrero de 2016, reitera que el predio donde se localiza la actividad de Combustibles*

*Juanchito S.A.S., se encuentra en la curva interna de un meandro, y que es un área con amenaza alta a las inundaciones periódicas del rio Cauca.*

4. *Respecto a lo establecido por la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., en el numeral IV, debe proceder a dar respuesta técnica de fondo el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, teniendo en cuenta que los argumentos de hecho y derechos establecidos por dicha sociedad en este aparte del recurso gira en torno al estudio de inundabilidad.*

***Objeciones:** N/A*

***Conclusiones y recomendaciones:** Se debe correr traslado del presente recurso a la Dirección Técnica Ambiental, teniendo en cuenta que la negación de la licencia ambiental a la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., se realizó con base en la argumentación contenida en el Concepto técnico No. 26000-A-302-2015, emitido por el Grupo de recursos Hídricos, teniendo en cuenta que en el Grupo de Licencias Ambientales no se cuenta con profesionales que tenga el perfil y experiencia para conceptuar respecto al asunto.*

*Se reitera que para el grupo de licencias ambientales, evaluó de manera conjunta e integral el Estudio de Impacto Ambiental y las complementaciones presentadas por parte de la Sociedad COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S para adelantar las actividades de "MANEJO INTEGRAL DE ACEITES USADOS COMBUSTIBLES INDUSTRIALES, RESIDUOS LÍQUIDOS Y SOLIDOS, ASÍ COMO EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, y que en este se conceptuó que era viable el desarrollo del proyecto , pero el Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 30 de abril de 2015, solicitó lo siguiente: 1)realizar un estudio de inundabilidad en el área de influencia del proyecto, 2) dar claridad sobre la actividad de almacenamiento de hidrocarburos, ya que esa actividad es competencia del ANLA y 3) una vez se presente y se evalué el estudio de inundabilidad del predio, presentar el proyecto al Comité de Licencias Ambientales.* (Subrayas fuera de texto)

*La viabilidad de este proyecto, estuvo sujeta al concepto dado por la Dirección Técnica Ambiental, por medio del memorando No. 0630-61527-04-2015 del 22 de diciembre de 2015, relacionado con los resultados del modelo hidráulico del río Cauca y los niveles asociados a distintos periodos".* (Subrayas fuera de texto)

Que teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones del concepto No. 0150-012-054-2016, rendido por el Grupo de licencias Ambientales, por parte de la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando No. 0630-511392016 del 19 de septiembre de 2016, se rinde concepto técnico para resolver el recurso de Reposición interpuesto por la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., del cual se extracta lo siguiente:

***"Descripción de la situación:** ---*
***Objecciones:** ---*
***Características Técnicas:** La cota del GPS12 en el Modelo de elevación Geovalle es 954.680 msnm. La Dirección Técnica Ambiental hizo una visita el 7 de septiembre de 2016 en compañía del Grupo de Licencias Ambientales, y realizó las siguientes actividades:*

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

- *Nivelación y contra nivelación geométrica desde el punto GPS12 de la Red Geodésica de la CVC, a una placa identificada como "NP1 COMB JUANCH" en predios de la empresa Combustibles Juanchito (Anexo 1), en la cual se estableció que para la placa "NP1 COMB JUANCH" la cota es 950.042 msnm.*
- *Se localizó en planta la placa "NP1 COMB JUANCH", con el fin de establecer la cota del Modelo de Elevación Geovalle disponible en la Corporación (Anexo 2), con el siguiente resultado*

*Coordenada N: 872.851 m. Coordenada E: 1´067.349 m Cota: 949.600 msnm*

*De acuerdo con los resultados anteriores y la revisión de información técnica disponible en la DTA, se tiene lo siguiente:*

a) *La cota de la placa "NP1 COMB JUANCH" corresponde a 950.042 msnm, la cual coincide con la reportada en el recurso de reposición con un valor de 950.046 msnm*

b) *Entre la cota de la nivelación geométrica y la del Modelo de Elevación Geovalle, se encontró una diferencia de 0.442 m, la cual está dentro del rango de precisión del modelo. Para el análisis se usarán los datos obtenidos en campo resultado de la nivelación geométrica.*

c) *En el concepto técnico No.26000-A-302-2015 se menciona que el nivel del agua para la creciente con período de retorno de 100 años supera en más de 1 m la cota de terreno del predio Combustibles Juanchito. Se aclara que el punto de referencia que se tomó para realizar esta comparación, no correspondía a la localización real del hoy "NP1 COMB JUANCH", el cual no existía en el 2015.*

d) *El resultado de la modelación hidráulica para la situación que establece el área mínima correspondiente al espacio que el río requiere para transitar en periodos de caudales altos para distintos períodos de retorno en el río Cauca, establece una cota de 949.50 msnm para 100 años de período de retorno, en la abscisa más cercana al predio, K138+709.*
*Sin embargo, bajo la situación actual en la cual aguas arriba se han modificado las condiciones naturales del sistema, disminuyendo la capacidad de regulación de las crecientes, el nivel para 100 años de período de retorno, es muy cercano a la cota del NP1 COMB JUANCH.*

***Normatividad:*** *---*
***Conclusiones:*** *Del análisis estrictamente técnico, se concluye que aunque el predio se encuentra por encima del nivel para 100 años de período de retorno (de acuerdo con el resultado de la modelación hidráulica para la situación que establece el área mínima correspondiente al espacio que el río requiere para transitar en periodos de caudales altos), está ubicado en la curva interna de un meandro del río Cauca, por lo tanto, no deja de ser un área susceptible a inundaciones bajo la situación actual pues aguas arriba se han modificado las condiciones naturales del sistema.*
*Es necesario aclarar que los argumentos técnicos expuestos en este concepto reflejan el deber ser para la gestión del riesgo por inundaciones,* ***pero también se debe analizar los diferentes instrumentos de planificación y ordenación territorial, la normatividad vigente****, y evaluar el impacto del derrame de hidrocarburos que podría producirse eventualmente.*

***Requerimientos:*** *---*
***Recomendaciones:"*** (Subrayas y negrillas fuera de texto)

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

**1. Análisis argumentos recurso: Del debido proceso**

De la revisión de la documentación que reposa en el expediente se concluye que el trámite adelantado deja a salvo el cumplimiento del deber y obligaciones de la CVC como autoridad ambiental en el territorio de su competencia y como entidad del Estado, encargada de evaluar las solicitudes presentadas para la obtención de la licencia ambiental. Pues se pudo verificar que se garantizó al solicitante todos los espacios procesales de participación en el trámite. Si bien los términos previstos en el Decreto 2820 de 2010, no fueron contados de manera exacta por la Corporación, fueron más laxos para el solicitante, pudiéndose inferir que dicha situación no le ocasionó perjuicios sino por el contrario le favoreció, pues tuvo la oportunidad de presentar información faltante al Estudio de Impacto Ambiental–EIA y que posiblemente de no haberse requerido por la entidad, se hubiere negado la licencia ambiental por falta de información.

También es pertinente aclarar con respecto a los términos para la decisión de la viabilidad del proyecto por parte de la autoridad ambiental, prescritos en el literal c) del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010, mencionados en el recurso de Reposición como supuesta violación al debido proceso, que dichos términos, fueron modificados por el artículo 224 de la Ley 1450 de 2011 (Plan Nacional de Desarrollo) que a su tenor indica:

> *"El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **o quien haga sus veces, dispondrá hasta noventa (90) días hábiles para decidir sobre la licencia ambiental,** contados a partir del acto administrativo de trámite que reconozca que ha sido reunida toda la información requerida, según el procedimiento previsto en este artículo".*
> (Negrillas y subrayas fuera de texto)

Con relación al derecho fundamental a la legítima defensa y contradicción, según dice el recurrente que no fue tenido en cuenta por parte de la Corporación, la solicitud de revocatoria que hizo frente al concepto No. 26000-A-302-2015 del 22 de diciembre de 2015 de la Dirección Técnica Ambiental, respecto a dicha solicitud de revocatoria directa del concepto técnico No. 26000-A-302-2015 rendido por el Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental, si bien es cierto, dicho concepto es emitido dentro del procedimiento de licenciamiento ambiental, este pronunciamiento, es una posición técnica adicional a lo ya conceptuado por el Equipo Evaluador del Grupo de Licencias Ambientales, que nace como consecuencia de una solicitud expresa del comité de Licencias Ambientales, para ser sometida a su evaluación y la posibilidad de ser o no acogido dentro de la etapa final del procedimiento para decidir la viabilidad o no del proyecto, por lo cual no es procedente jurídicamente invocar alguna de las causales de

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-. 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

revocatoria directa establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, para que desaparezca del mundo jurídico y en el especial en el procedimiento de licenciamiento ambiental adelantado a la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., teniendo en cuenta que dicho concepto no tiene la calidad de acto administrativo definitivo, además de ninguna manera constituye un dictamen pericial, pues el concepto rendido no cumple con lo previsto en los artículos 226 a 235 del Código General del Proceso –Ley 1564 del 12 de julio de 2012, estos dictámenes son objeto de contradicción (Art. 228 del CGP), no de revocación, por cuanto no se trata de un acto administrativo, en los términos, como ya lo dijimos, del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo tanto, no es cierto que se haya negado a la sociedad peticionaria la posibilidad de controvertir sobre la información requerida por la Corporación, pues encontramos por ejemplo a folio 130 del expediente la comunicación de fecha agosto 21 de 2014, suscrita por el representante legal suplente, donde solicita "*una visita técnica para aclarar el alcance del concepto técnico emitido de acuerdo al expediente citado en el asunto, referente al tema del pozo de monitoreo de aguas subterráneas y verificar las condiciones geo-ambientales del terreno (aguas subterráneas) para evaluar el proceso de la posible contaminación y las acciones a tomar por parte de la empresa COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S.*"

Por parte del Dirección Técnica Ambiental se realizó la visita al predio de la sociedad COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., el día 11 de septiembre de 2014, (fecha indicada por el representante legal suplente de la sociedad en su escrito), y el informe rendido obra a folios 133 a 137 del expediente No. 0150-032-045-002-2012 tomo 1, debidamente firmado por los funcionarios de la Corporación que practicaron la visita técnica solicitada.

El informe de visita fue remitido al señor Diego Fernando Salazar B., representante legal suplente de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., mediante oficio No. 0630-049908-2-2014 de octubre 15 de 2014, suscrito por el Director general de la CVC.

En fecha noviembre 7 de 2014, la representante legal de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., presenta a la CVC en 13 folios, la información complementaria requerida por la Corporación desde mayo 28 de 2014, mediante oficio No. 0150-027878-4-2014, y de la lectura el documento presentado no se encuentra manifestación alguna por parte de la señora Gloria H. Cano Rojas, sobre que esta segunda información solicitada (por fuera del término establecido en el procedimiento), realmente ya se encontraba en el EIA presentado. Por el contrario de la lectura del escrito es claro que dicha información faltaba por presentar. (Ver folios 139 a 153 del expediente)

También encontramos dentro del expediente, nuevas solicitudes presentadas por la representante legal de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., como la contenida en la comunicación recibida en marzo 10 de 2015, obrante a folio 183 y de noviembre 27 de 2015, sobre modificación del PMA que obra a folio 246 del expediente; las cuales fueron atendidas oportunamente por la CVC.

**2. Análisis pruebas decretadas.**

- **Concepto Técnico del Grupo de Licencias Ambientales**

Del concepto Técnico No. 0150-012-054-2016 rendido por el Grupo de Licencias Ambientales se puede evidenciar que en lo que corresponde a su competencia rindió concepto final favorable No. 0150-012-011-2015, del 13 de abril de 2015, relacionado con la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental EIA y que recoge los conceptos en relación a la información adicional solicitada a COMBUSTIBLES JUANCHITO, los resultados de dicha evaluación ambiental fueron presentados al Comité de Licencias Ambientales en su debida oportunidad. En las conclusiones y recomendaciones del concepto técnico mencionado, el Grupo de Licencias Ambientales dejó asentada su posición frente a viabilidad del proyecto, cuando argumentó:

> *"Se reitera que para el grupo de licencias ambientales, evaluó de manera conjunta e integral el Estudio de Impacto Ambiental y las complementaciones presentadas por parte de la Sociedad COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S para adelantar las actividades de "MANEJO INTEGRAL DE ACEITES USADOS COMBUSTIBLES INDUSTRIALES, RESIDUOS LÍQUIDOS Y SOLIDOS, ASÍ COMO EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS, y que en este se conceptuó que era viable el desarrollo del proyecto , pero el Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en reunión realizada el día 30 de abril de 2015, solicitó lo siguiente: 1 )realizar un estudio de inundabilidad en el área de influencia del proyecto, 2) dar claridad sobre la actividad de almacenamiento de hidrocarburos, ya que esa actividad es competencia del ANLA y 3) una vez se presente y se evalué el estudio de inundabilidad del predio, presentar el proyecto al Comité de Licencias Ambientales.* (Subrayas fuera de texto)
>
> *La viabilidad de este proyecto, estuvo sujeta al concepto dado por la Dirección Técnica Ambiental, por medio del memorando No. 0630-61527-04-2015 del 22 de diciembre de 2015, relacionado con los resultados del modelo hidráulico del rio Cauca y los niveles asociados a distintos periodos".* (Subrayas fuera de texto)

- **Concepto Técnico de la Dirección Técnica Ambiental.**

Que el concepto No. 26000-A-302-2015 del 22 de diciembre de 2015 de la Dirección Técnica Ambiental, remitido a la Coordinadora del Grupo de Licencias Ambientales

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

mediante memorando No. 0630-61527-04-2015 el 22 de diciembre de 2015 y presentado al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación en sesión realizada el 14 de abril de 2016, tal como consta en acta de la fecha que obra en el expediente a folio 308; en dicho Comité se acogió lo indicado en el concepto mencionado y se recomendó negar la licencia ambiental.
De lo anterior podemos concluir que el concepto No. 26000-A-302-2015 del 22 de diciembre de 2015, presentado por la Dirección Técnica Ambiental al Comité de Licencias Ambientales en su decisión de recomendar la negación de la licencia ambiental solicitada por la sociedad Combustibles Juanchito, se basó en parámetros establecidos antes de los que se tomaron como punto de referencia en la última visita técnica y que se tomó para realizar esta comparación el cual no correspondía a la localización real del hoy "NP1 COMB JUANCH", pues este punto no existía en el 2015. Adicionalmente, se aclara que los profesionales del Grupo de Licencias ambientales valoraron los planos de la topografía aportados en el estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad peticionaria, recibido con radicación 050026 del 14 de agosto de 2013, especialmente el plano identificado como (PL-E 02 DE-11) de fecha julio de 2013, donde se observa que hay sectores del predio con cotas de nivel del terreno desde 949.20 m.s.n.m., hasta 950.50 m.s.n.m. y sólo un pequeño sector denominado "zona de relleno" presenta cotas entre 951.0 y 951.20 m.s.n.m., por todo lo anterior es claro que la topografía inicialmente presentada y que sirvió de base para la evaluación ambiental difiere de la información de niveles presentada en el recurso de Reposición.

Lo anterior quedó evidenciado en los resultados de la visita técnica, ordenada por este despacho, pues se determinó que: "***Conclusiones:*** *Del análisis estrictamente técnico, se concluye que aunque el predio se encuentra por encima del nivel para 100 años de período de retorno (de acuerdo con el resultado de la modelación hidráulica para la situación que establece el área mínima correspondiente al espacio que el río requiere para transitar en períodos de caudales altos)…".* Esto también quedó corroborado en el mismo informe técnico cuando se afirma que: *De acuerdo con los resultados anteriores y la revisión de información técnica disponible en la DTA, se tiene lo siguiente:*

*e) La cota de la placa "NP1 COMB JUANCH" corresponde a 950.042 msnm, la cual coincide con la reportada en el recurso de reposición con un valor de 950.046 msnm".*

El Grupo de Licencias Ambientales evaluó de manera conjunta e integral el Estudio de Impacto Ambiental y las complementaciones presentadas por parte de la Sociedad COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S, entre ellas el Plan de Contingencias y las medidas para mitigar las emergencias ambientales por inundación, en dicho estudio se puede

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

apreciar que la misma empresa acepta el alto riego por inundación a que se pueden exponer (Ver los cuadros de color rojo), lo cual fue también susceptible de estudio y producto del análisis de la Gestión del riesgo presentado en el respectivo EIA, tal como quedó establecido en el memorando No.0150-61921-1-2013 visto a folio 80 del expediente.

Con el fin de mitigar el riesgo por inundación, Combustibles Juanchito S.A.S., debe cumplir los requerimientos técnicos y obligaciones exigidos por la Corporación a través del Concepto Técnico No 0150-012-011-2015 en cuanto al diseño, construcción y ubicación de los tanques de almacenamiento dentro de las zonas de vulnerabilidad baja que representan un 51% del área del proyecto, con diques de contención y muros perimetrales de protección, construidos en concreto a una altura de 1.00 metros y 0.25 metros de espesor y piso interior en material rígido e impermeabilizado.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que la CVC, ha realizado estudios que permiten definir niveles de diseño asociados a diferentes periodos de retorno con los cuales se pueden diseñar las obras, para el caso de los centros poblados, como en este caso, se estableció un Tr de 100:1 y de acuerdo con el concepto técnico mencionado, se concluyó que el predio de COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., se encuentra por encima del nivel para 100 años de periodo de retorno, otro aspecto a considerar no es solamente las condiciones naturales negativas del sistema aguas arriba, también es necesario observar las condiciones antrópicas positivas, entre ellas la construcción de la represa de Salvajina, donde uno de los objetivos principales de dicha obra era precisamente regularizar el cauce del rio Cauca en épocas de intensas lluvias y para disminuir el riego por inundaciones aguas bajo de dicha represa.

En reunión del Comité de Licencias Ambientales celebrada el día 10 de noviembre de 2016, se presentó por parte de la Oficina Asesora de Jurídica el resultado de la evaluación de lo solicitado en el recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución 0100 No. 0150-0404 de 2016, en la cual se consideró que de acuerdo con el concepto técnico rendido por la Dirección Técnica Ambiental, se concluyó que el predio de COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., se encuentra por encima del nivel de inundación para 100 años de periodo de retorno, así mismo consideró que el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Candelaria estableció a través de los Certificados de Uso del Suelo Nos. 255-06-02-030046 del 8 de marzo de 2012 y 255-06-02-03-2007 del 27 de enero de 2016, que la actividad desarrollada por la sociedad COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., puede ser desarrollada de manera

condicionada en el área del predio afectado y que la condición es el cumplimiento de los requerimientos del Ministerio de Minas.

Por lo tanto, teniendo en cuenta los resultados de los últimos conceptos técnicos tanto del Grupo de Licencias Ambientales como de la Dirección Técnica Ambiental de la Corporación, desvirtúa el Concepto Técnico No. 26000-A-302-2015 del 22 de diciembre de 2015, con el cual el Comité de Licencias negó la Licencia Ambiental a Combustibles Juanchito S. A. S. y por tal razón la Oficina Asesora de Jurídica propone al Comité de Licencias Ambientales de la Corporación, reponer para revocar lo decidido en la Resolución 0100 No. 0150-0404 del 21 de junio de 2016.

Que los miembros del Comité de Licencias Ambientales acogen lo indicado en el concepto jurídico emitido por la Oficina Asesora de Jurídica y recomiendan reponer para revocar la Resolución 0100 No. 0150-0404 de 2016 y otorgar la licencia ambiental en los términos de los conceptos rendidos, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

- *Retomar el concepto técnico No 0150-012-011-2015, emitido por el Grupo de Licencias Ambientales, incluyendo lineamientos para protección del predio contra inundaciones, en razón a que la cota de nivel del predio se encuentra muy cercana a la de inundación.*

- *Incluir que es necesario considerar la reubicación del proyecto, si en un futuro en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Candelaria, se incluye cambios al respecto.*

- *El Almacenamiento de Hidrocarburos es competencia del ANLA, por lo cual no se autoriza esta actividad.*

Por todo lo anteriormente expuesto, este despacho necesariamente tendrá que reponer para revocar lo decidido en la Resolución 0100 No. 0150-0404 del 21 de junio de 2016, además teniendo en cuenta las recomendaciones de los conceptos técnicos rendidos por el Grupo de Licencias Ambientales y por la Dirección Técnica Ambiental, como consecuencia del auto proferido por este despacho el día 23 de agosto de 2016 que ordenó la práctica de pruebas, dentro de los cuales se recomienda analizar los diferentes instrumentos de planificación y ordenación territorial, entre ellos el PBOT de Candelaria, concertado en su momento con la Corporación y que con base en ello el Departamento Administrativo de Planeación e Informática del municipio de Candelaria estableció a través de los Certificados de Uso del Suelo Nos. 255-06-02-030046 del 8 de marzo de 2012 y 255-06-02-03-2007 del 27 de enero de 2016, que la actividad desarrollada por la sociedad COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., puede ser desarrollada de manera

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

condicionada en el área del predio afectado y que la condición es el cumplimiento de los requerimientos del Ministerio de Minas y autoriza a su solicitante con dicho documento a solicitar los permisos pertinentes ante la autoridad ambiental, situación que efectivamente hizo el recurrente. Por lo tanto con los resultados del último estudio técnico, realizado por la Dirección Técnica Ambiental de la CVC, como consecuencia de la práctica de pruebas ordenadas por el despacho, se desvirtúa el Concepto Técnico No. 26000-A-302-2015 del 22 de diciembre de 2015, con el cual el Comité de Licencias negó la Licencia Ambiental a Combustibles Juanchito S. A. S.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, decreto 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano. Establece:

> *"Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales".*

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo

79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…".*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

> *"La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*
> *La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.*
> *La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.*
> *El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.*
> *La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación".*

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T–254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

> *"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener*

*un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".*

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993 y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

*"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".*

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

*"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*
*(...)*
*11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)"*

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

*"Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.*

*El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.*
*(...)"*

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad combustibles Juanchito S.A.S., de conformidad con el principio de *"Diligencia Debida"*, ejecutar todas las medidas necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-. 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

actividades relacionadas con el manejo integral de aceites usados y sus mezclas como combustibles industriales, residuos líquidos y sólidos y almacenamiento de residuos peligrosos, en las instalaciones localizadas en la calle 94 No. 8B-274, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca. Estas medidas, deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Que en mérito de lo expuesto en la parte motiva del presente recurso y acogiendo las recomendaciones del Concepto Técnico No. 0150-012-072-2016 del Grupo de Licencias Ambientales, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REPONER** para revocar la Resolución 0100 No. 0150-0404 del 21 de junio de 2016, por la cual se niega una licencia ambiental para el proyecto consistente en "*MANEJO INTEGRAL DE ACEITES USADOS Y SUS MEZCLAS COMO COMBUSTIBLES INDUSTRIALES, RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS*", solicitada por la señora Gloria H. Cano Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.532.220 en calidad de Representante Legal de COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., con el NIT. No. 800.100.280-7, en las instalaciones localizadas en la calle 94 No. 8B-274, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta las consideraciones y motivaciones contenidas en el presente recurso, conforme al siguiente articulado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** Licencia Ambiental para el desarrollo de las actividades consistente en el "MANEJO INTEGRAL DE ACEITES USADOS Y SUS MEZCLAS COMO COMBUSTIBLES INDUSTRIALES, RESIDUOS LÍQUIDOS Y SÓLIDOS Y ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS", solicitada por la señora Gloria Herminia Cano Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.532.220 en calidad de Representante Legal de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., identificada con el NIT. No. 800.100.280-7, y domicilio en la calle 94 No. 8B-274 municipio de Candelaria; actividades a desarrollar en las instalaciones localizadas en la calle 94 No. 8B-274, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca.

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Considerando que las actividades autorizadas en la Resolución SGA No. 0296 del 21 de diciembre de 2001, mediante la cual la Corporación impuso un Plan de Manejo Ambiental a la sociedad Combustibles Juanchito Ltda., (hoy Combustibles Juanchito S.A.S.), para el almacenamiento y distribución de aceites usados y otro tipo de combustibles, así como el manejo de residuos sólidos y aceitosos, se desarrollarán de manera integrada con las actividades objeto de licenciamiento ambiental, en las nuevas instalaciones ubicadas en la calle 94 No. 8B-274 del corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, se deje sin efectos la Resolución SGA No. 0296 del 21 de diciembre de 2001, por pérdida de fuerza ejecutoria acorde con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las actividades a las cuales se otorga licencia ambiental, consisten en el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 470,400 galones/mes, de residuos de hidrocarburos, así.

a. Aceites lubricantes usados tipo vehicular e industrial.
b. Hidrocarburos contaminados como: ACPM, Naftas, kerosenos, aceites de ciclo)
c. Crudos residuales (son aquellos cuyas especificaciones están fuera de norma, con residuos y agua en emulsión y/o libre).
d. Aceites de piscinas (Llamadas comúnmente como borras de hidrocarburos).
e. Aceites Residuales Marinos (Buques y Motonaves) previo tratamiento primario (separación de aguas y lodos).
f. Aceites Lubricantes usado livianos o ligeros grado API mayor a 31.1
g. Aceites residuales medianos grado API entre 29.9 y 22
h. Aceites residuales pesados grado API iguales o inferiores a 10

**PLANTA 2: ÁREA DE AMPLIACIÓN DE LA PLANTA**
Se autoriza el Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 375,400 galones / mes, de residuos de hidrocarburos en el área de ampliación de la planta, denominada planta 2.

| No Tanque | Capacidad en galones | Residuos almacenar |
|---|---|---|
| TK4 | 28000 | Mezclas de aceites minerales |
| TK5 | 28000 | Residuos provenientes de procesos de desmetalización de aceites residuales |
| TK6 | 159700 | Aceites residuales medianos grado API entre 29.9 y 22 |
| TK7 | 159700 | Aceites residuales pesados grado API iguales o inferiores a 10. |

| | | |
|---|---|---|
| SUBTOTAL | 375.400 | |

**PLANTA 1: ÁREA DE TANQUES EXISTENTES, DENOMINADA PLANTA 1**
Se autoriza el Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 95, 000 galones / mes, de residuos de hidrocarburos en el área de tanques existentes, denominada planta 1.

Capacidad Instalada tanques existentes:

| No Tanque | Capacidad en galones | Residuos almacenar |
|---|---|---|
| TK-02 | 13000 | Aceites Lubricantes usado livianos o ligeros grado API mayor a 31.1 |
| TK -03 | 14000 | Aceite Lubricante Usado o ligeros grado API mayor a 31.1 |
| TK-04 | 68000 | Aceite lubricante usado mediados grados API entre 29.9 a 22 |
| | 95000 | |

**ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS**
Se autoriza el almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de las siguientes corrientes de residuos peligrosos.

a. 60 ton / mes de residuos filtros metálicos sellados.
b. 10 ton / mes de residuos de filtros de aire y celulosa.
c. 100 ton / mes de residuos de aserrín y materiales absorbentes.
d. 30 ton / mes de residuos de Aguas contaminadas con hidrocarburos.
e. 43 ton / mes de residuos de lodos contaminados con hidrocarburos.
f. 19 ton / mes de residuos de lodos trampas de grasas.
g. 20 ton / mes de residuos sólidos impregnados con hidrocarburos.
h. 5 ton / mes de residuos de envases usados
i. 1 ton / mes de residuos de lámparas de vapores de mercurio.
j. 3 ton / mes de residuos de baterías de plomo acido.
k. 1500 unidades / mes de canecas metálicas
l. 30 ton / mes de residuos de líquidos de refrigerantes, tierras y gravas.

**ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS**
Se autoriza el almacenamiento de 10 ton / mes de residuos de llantas usadas

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

**RESIDUOS PELIGROSOS A GESTIONAR**

Se autoriza almacenar, tratar y aprovechar las siguientes corrientes de residuos peligrosos de acuerdo a la lista de residuos o desechos peligrosos por procesos o actividades establecidas en el anexo I y II del Titulo 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.

| CORRIENTE Y | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| Y6 | Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos (residuos de solventes). |
| Y8, A3020 | Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados<br>a. Aceites lubricantes usados tipo vehicular e industrial.<br>b. Hidrocarburos contaminados como: ACPM, Naftas, kerosenos, aceites de ciclo)<br>c. Crudos residuales (son aquellos cuyas especificaciones están fuera de norma, con residuos y agua en emulsión y/o libre).<br>d. Aceites de piscinas (Llamadas comúnmente como borras de hidrocarburos).<br>e. Aceites Residuales Marinos (Buques y Motonaves) previo tratamiento primario (separación de aguas y lodos).<br>f. Aceites Lubricantes usado livianos o ligeros grado API mayor a 31.1<br>g. Aceites residuales medianos grado API entre 29.9 y 22<br>h. Aceites residuales pesados grado API iguales o inferiores a 10. |
| Y9, A4060 | Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua (El aceite de desecho resultante de los depósitos en el fondo de los tanques de almacenamiento de combustible virgen, de la limpieza de derrames de combustible virgen y otros desechos de aceite que no hayan sido utilizados, residuos de sentinas, aguas contaminadas con hidrocarburos, lodos contaminados con hidrocarburos) |
| A4130 | Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el Anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del Anexo III. (Envases plásticos, tambores metálicos y plásticos vacíos, entre otros) |

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

| | |
|---|---|
| Y18 | Residuos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales (Residuos sólidos impregnados de aceites y grasas, waipes, aserrín, papel, cartón, filtros de aceite y aire, otros). |
| A1160 | Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados |
| Y29 | Mercurio, compuestos de mercurio (lámparas de mercurio). |

Nota: Características de peligrosidad: Inflamable (Toxico).

**ARTICULO TERCERO:** La licencia ambiental que se otorga no incluye las actividades de almacenamiento de hidrocarburos en las instalaciones localizadas en la Calle 94 No. 8B-274, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta lo señalado el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO: OBLIGACIONES.-** La sociedad COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S., identificada con el NIT. No. 800.100.280-7, como beneficiaria de la licencia ambiental que se otorga, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. PROHIBICIONES**

- Recibir residuos peligrosos en las instalaciones en los siguientes casos:
  - Residuos que no se conozca su composición o su procedencia.
  - Residuos que no se encuentren correctamente embalados, rotulados o etiquetados.

- Tratar residuos de aceites y/o desechos de aceites usados que contienen o pueden contener PCB, con concentración igual o superior a 0.05% (500 ppm en peso) de PCB y menor a 10% (100.000 ppm en peso).

- Recibir residuos sin conocer sus características de peligrosidad de acuerdo con lo establecido en el anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015.
- Almacenar residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de la empresa
- La acumulación o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, basureros municipales y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.

- Realizar el almacenamiento y tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas en el Plan de Manejo Ambiental.
- Realizar el almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.
- Verter aguas residuales domésticas y/o no domesticas directamente sin tratamiento a fuentes superficiales o canales de drenaje.
- Almacenar sin los controles respectivos sustancias o residuos que puedan generar peligros de explosiones o incendios.
- Gestionar envases plásticos y metálicos que han contenido plaguicidas, PCB y Compuesto Orgánicos Persistentes.
- Enterramiento de residuos sólidos de carácter domiciliario y peligroso.
- Realizar quemas.

## 2. OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS

- Residuos sólidos de carácter domiciliarios
  - Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos
  - Contratar una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial, y aseo.
  - Brindar a sus empleados capacitación sobre clasificación, separación almacenamiento y disposición adecuada.

- Residuos peligrosos

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya.
- Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

## 3. OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS

En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7.Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

- Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar;
- Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente
- Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
- El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:

    - Nombre y/o razón social del gestor
    - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
    - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
    - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
    - Fecha y hora en la que se trató el residuo.
    - Tipo y peso de residuos gestionados
    - Tipo de tratamiento realizado
    - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
    - Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.

- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos;
- Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel

que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.

- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

➢ **Caracterización de los residuos de aceites usados**

- Presentar cada cuatro (4) meses a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, los resultados de caracterización del aceite usado tratado o sin tratar según el caso, en el cual se determine los siguientes los parámetros (PCB`s, Halógenos orgánicos totales (como HCl), Halógenos totales (Como HCl), Cadmio, Cromo, Plomo, Arsénico, Níquel, Zinc, Estaño, Bario y Punto de chispa (ºF, valor mínimo).

- La toma de muestras y caracterización del aceite usado tratado o sin tratar, deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM.

**4. ALMACENAMIENTO:**

➢ Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

➢ Plan de Almacenamiento

En relación con las condiciones de almacenamiento de residuos peligrosos, se deberá contar con un Plan de Almacenamiento documentado, de tal manera que en un caso de una eventualidad (derrames y/o incendio), sea posible tener una visión general del tipo y volumen de los residuos involucrados .El Plan de almacenamiento deberá incluir:

- Volumen total máximo almacenamiento
- Volumen máximo de almacenamiento por tipo de residuos
- Secciones de almacenamiento donde están localizadas los distintos tipos de residuos.
- Registro de los residuos almacenados por tipo de residuos, con referencia a las tarjetas de emergencias de cada uno.

- Registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos almacenados.
- Plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de los distintos tipos de residuos y/o desechos peligrosos.

El Plan de Almacenamiento deberá estar a disposición de la Corporación y se deberá actualizarse permanentemente.

La estructura del Plan deberá atender a los siguientes criterios.

- Ubicación de los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus incompatibilidades.
- Se deben marcar las rutas de movimiento en el piso claramente y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
- Se debe dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Apilamiento de envases frágiles en que los se transportan residuos
- Todos los residuos deben estar debidamente etiquetados o rotulados.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
- Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización
- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos.

- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Asegurarse de que todos los productos químicos utilizados en el trabajo están etiquetados o marcados de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
- Se debe instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.

**Dique de contención de derrames**

➢ Construir antes de iniciar actividades, un dique de contención de derrames alrededor del recinto de los tanques de aceites usados, para lo cual deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones técnicas:

- Muro perimetral alrededor del recinto de los tanques (No. TK4 , TK5, TK6, TK7, TK-02- TK-03,TK-04
- Construidos en concreto
- Altura de 1.00 metros y 0.25 mts de espesor. Se debe garantizar que la capacidad de contención debe ser mínima del 110% de la capacidad almacenada.
- Muro intermedio de 0.25 m de espesor, (Tabique), con una altura de 45 cm de altura.
- El dique debe tener drenaje (el sistema formado por un conjunto de tuberías, válvulas y accesorios, para colectar y desalojar los líquidos contenidos en el dique de contención.
- El piso interior del dique de contención, debe ser construido en material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).

➢ Tanques superficiales

- Deben estar rotulados con las palabras "ACEITE LUBRICANTE USADO" en letra y tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.

- La distribución de los tanques deben cumplir con lo establecido en la tabla D del Decreto No. 0283 de 1.990 del Ministerio de Minas y Energía, de acuerdo a su artículo 18, para combustibles líquidos.
- Los tanques de almacenamiento (No. TK4 , TK5, TK6, TK7, TK-02- TK-03,TK-04 ) , deberán estar diseñados bajo las especificaciones del API-650 y estar conectados con polo a tierra por medio de varillas Cooper weld.
- Los tanques de almacenamiento deberán ser diseñados bajo las especificaciones del API-650, edición 1.998 y los apéndices que aplica.
- Los tanques se deberán construir en acero ASTM A-283 con láminas de 6´ x 20´ y espesor de 3/8" para el fondo; para el cuerpo (cilindro), 3/8" primero y segundo anillo, ¼" tercer y cuarto anillo, y 3/16" para el techo.
- Los tanques (No. 6, No. 7, No. 8, No. 9, No. 10, No.11), se construirán en lámina de 3/16".

**5. RED CONTRAINCENDIOS**

➢ Instalar una red contra incendio de acuerdo con las Normas NFPA 22 y 24. También deberá tener un sistema de aplicación y almacenamiento de espuma, en los términos de la Norma NFPA 11.

➢ PRUEBAS, AFOROS, REVISIONES Y CALIBRACIONES

- Realizar las pruebas de aforos, revisiones y calibraciones de acuerdo a los intervalos de inspección establecidos en la Norma API-650 y Código ASME , para lo cual se debe determinar lo siguiente:

  - Corrosión interna por el producto almacenado
  - Corrosión externa debido a la exposición del medio ambiente
  - Los niveles admisibles de estrés y de tensión
  - Prueba a la base del tanque, cargas sísmicas, pruebas de resistividad al suelo
  - Pruebas de ensayos no destructivos para garantizar la integridad mecánica de los tanques
  - Inspección de soldaduras por líquidos penetrantes
  - Inspección por ultrasonido para detección de fallas
  - Prueba de hermeticidad, Prueba hidrostática, Prueba neumática a ruanas y refuerzos

**6. PLAN DE CONTINGENCIA**

- Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- Presentar anualmente a la DAR Suroriente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Palmira.

**7. TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS**

- Una vez ejecutoriada la presente resolución, en un plazo de dos (2) meses deberá presentar para aprobación de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, el Plan de Contingencia para el transporte de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660 No 0660- 0897 del 31 de Diciembre de 2015.
- En el caso que se contrate el servicio de transporte de residuos o sustancias peligrosas con un tercero deberá verificar que esta empresa, cuente con un Plan de Contingencia aprobado por la autoridad ambiental competente.

**8. MANEJO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS**

- **Sistema de Tratamiento Aguas Residuales Domesticas:**

Las aguas residuales domésticas de la Planta, son tratadas mediante un sistema compuesto por: Dos (2) canales desarenadores y una trampa de grasas.

Canal desarenador No. 1: 3.05 m x 0.53 m x 0.33 m = 0.53 $m^3$.
Caudal: 0,90 l/s
T.R.H.: 9,87 minutos

Canal desarenador No. 2 : 2.36 m x 0.38m x 0.38 m = 0.34 $m^3$
Caudal: 0,90 l/s
T.R.H.: 6,31 minutos

Trampa de grasas: 1.01 m x 0.48 m x 0.43 m = 0.20 $m^3$
Caudal: 0,90 l/s
T.R.H.: 3,86 minutos

- Obligaciones:

- Realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento propuesto, cada vez que se requiera con empresas autorizadas y conservar los certificados de manejo y disposición de los residuos sólidos generados por la actividad.
- Cumplir con la norma de vertimientos vigentes a redes de alcantarillado público. Además de acuerdo con lo establecido en la Resolución 075 de 2011, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Corporación podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual a la red de alcantarillado público.

➢ **Sistema de Tratamiento de Agua Residuales NO Domesticas**

- Las aguas residuales no domésticas, deberán ser tratadas mediante un sistema de tratamiento físico-químico conformado por: coagulación-floculación, sedimentación, clarificación, filtración en arena y filtración en carbón activado.
- Los sedimentos, lodos generados o removidos del STARI deberán ser gestionados como residuos peligrosos, debiéndose dar el tratamiento y disposición adecuados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente y conservar los certificados de manejo y disposición de los lodos generados por la actividad.
- En el área donde se encuentra instalada la PTARI se recomienda construir un muro perimetral que permita recoger los derrames, que se puedan presentar en los diferentes filtros e impedir que salgan hacia los alrededores, afectando el suelo y las aguas subterráneas.
- Para contrarrestar una eventual contingencia, en caso de salida de funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales, el agua residual contaminada con hidrocarburos se almacenará en un tanque de agua de almacenamiento, cuya capacidad máxima es de 10.000 litros.

**9. MANEJO DE AGUAS LLUVIAS**

➢ Construir antes de iniciar actividades, la infraestructura presentada en el estudio de impacto ambiental para el manejo de las aguas lluvias.
➢ Dentro de los recintos de los tanques se construirán cunetas para dirigir las aguas lluvias y los posibles derrames con el fin de llevarlos a las cajas desarenadoras. Estas cunetas se construirán en concreto simple de 3000 psi. y 0.07 metros de espesor.
➢ Construir una caja recolectora y desarenadora para captar las aguas lluvias y aceitosas del área interna de la casa de bombas de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros de profundidad, con sus paredes en bloque de arena cemento, su piso de fondo en concreto de 0.10

metros de espesor y 3000 psi. con una rejilla superior metálica en platina de 1 ½" en A/C.

**10. EMISIONES ATMOSFERICAS**

a. Cumplir con los estándares admisibles de emisión establecidos en el art 8 de la resolución 909 de 2008 y lo establecido en el Protocolo para el Control y la Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.
b. Entregar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con sede en el municipio de Palmira, un cronograma para la realización del Estudios de Emisiones en la caldera marca continental de 400 BHP, en el cual se evalúen los estándares de emisión admisibles en (mg/m3) (Material particulado – MP, Dioxido de Azufre $SO_2$ , Oxidos de Nitrogeno – Nox).
c. Dar cumplimiento a la metodología consiste en la determinación de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para cada uno de los contaminantes a los cuales está obligado a medir, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

**11. AGUAS SUBTERRÁNEAS**

a. Ubicar las actividades de almacenamiento de residuos hidrocarburos y residuos peligrosos, en las zonas de vulnerabilidad baja que representa un 51% del área. Así mismo se deberá tener en cuenta la reglamentación (Acuerdo CVC N° 042 de 2010) para el control y protección de las aguas subterráneas en el área de la jurisdicción.
b. En consideración que el pozo PM-3 presentó la mayor concentración de compuestos orgánicos volátiles registró en la muestra de suelo de 1,5 metros, y de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos - HAP en el agua subterránea, seguido por los pozos PM- 1 , PM-2 y PM- 4 los cuales presentaron concentraciones entre 1,1 y 1,7 ug/L, se requiere conocer la condición actual de tanques, líneas y/o cualquier estructura que almacene o conduzca cualquier tipo de producto de interés, con el fin de descartar una posible fuga activa de contaminantes.Una vez ejecutoriada la presente resolución, en un plazo de tres (3) meses la empresa Combustibles Juanchito S.A.S, deberá presentar al Grupo de Recursos Hídricos de la CVC sede Cali , la información técnica solicitada.
c. Conforme a la reglamentación (Acuerdo CVC No. 042 de 2CI10) para el control y protección de las aguas subterráneas en el área de jurisdicción, se requiera realizar la perforación de dos pozos de monitoreo aguas abajo del PM-3, con el fin de conocer el avance de la pluma de compuestos disueltos en el agua, su respectiva modelación y determinar el impacto tanto de aguas y suelos para evitar el avance de la pluma de contaminación en dicho predio.

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150-. 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

d. Respecto a la perforación de los dos pozos de monitoreo aguas abajo del PM-3, deberá solicitar ante la Dirección Técnica Ambiental - Grupo de Recursos Hídricos de la CVC sede Cali, la localización, las especificaciones de construcción, parámetros y frecuencia de muestreo.
e. Teniendo en cuenta que a partir del Decreto 0283 de 1990 del Ministerio de Minas y Energía, no existe reglamentación alguna para los tanques semienterrados en concreto y en vista que no se tiene certeza de la integridad del tanque enterrado de 140.000 galones, que actualmente existe en la planta y el cual almacena residuos de hidrocarburos, se recomienda sacar de funcionamiento dicho tanque y proceder a su sellamiento de manera técnica.
f. Una vez se realice el desmantelamiento de este tanque y con base en los resultados de los dos (2) pozos de monitoreo aguas abajo del PM – 3 se especificaran las actividades a seguir, para lo cual la empresa Combustibles Juanchito S.AS, deberá solicitar a la Dirección Técnica Ambiental - Grupo de Recursos Hídricos de la CVC sede Cali, el número de perforaciones a realizar, la localización, las especificaciones de construcción, parámetros a monitorear y frecuencia de muestreo.
g. Una vez se inicie la operación del proyecto, para determinar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas, deberá solicitar a la Dirección Técnica Ambiental - Grupo de Recursos Hídricos de la CVC sede Cali, la localización del pozo(s) a construir alrededor del área de ampliación de la planta, denominada planta 2, en los sitios que defina la CVC posterior a una visita de evaluación, con el fin de definir las especificaciones de construcción, parámetros y la frecuencia de muestreo. Este requerimiento se basa en el Art. 122° del Acuerdo CVC No. 042 de 2010, por el cual se reglamentan las aguas subterráneas en el Valle del Cauca.
h. Informar con quince (15) días de anticipación, el inicio de la construcción de estos pozos los cuales serán supervisados por la CVC
i. La Corporación hará muestreos periódicos en dichos pozos analizando los mismos parámetros y en lo posible con las mismas técnicas de determinación para verificar la confiabilidad de los resultados.
j. Dependiendo de los resultados de las caracterizaciones de los pozos de monitoreo, la frecuencia de muestreo podrá ser modificada.

Cualquier información adicional se puede solicitar al Grupo de Recursos Hídricos de la Dirección Técnica Ambiental de la CVC en Cali.

**12. ASPECTOS SOCIALES**

- Con el fin de evitar la generación de conflictos con los vecinos se deberá:
  - Dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto

- Realizar anualmente una socialización con los establecimientos vecinos y la comunidad del sector, acerca de las medidas preventivas y cumplimientos ambientales implementados; se deberá dejar constancia en un acta de las reuniones realizadas, firmadas por los participantes y a qué entidad, institución o comunidad pertenecen; se deben establecer las conclusiones, recomendaciones y/o acuerdos a que sé lleguen (si es del caso) y presentar esta información a la Corporación en el informe de gestión.

**13. ABASTECIMIENTO DE AGUA**

En caso de requerir una concesión para un pozo de aprovechamiento de aguas subterráneas, deberá solicitar ante Dirección Técnica Ambiental concepto técnico para la construcción de un pozo que permita garantizar en términos de cantidad y calidad el abastecimiento del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CVC 042 de 2010, para que posteriormente, en cumplimiento del artículo 13 de la Reglamentación integral participativa para la gestión de las aguas subterráneas en el departamento del Valle del Cauca, trámite la Solicitud del permiso para la construcción de pozos y tramitar la respectiva modificación de licencia ambiental para incluirse en la licencia ambiental, en caso de ser otorgada, la respectiva concesión de aguas subterráneas y el plan de inversión del 1%.

**14. CONTROL DE INUNDACIONES**

Teniendo en cuenta que el punto de referencia altimétrico de la planta Combustibles Juanchito identificado como "NP1 COMB JUANCH" se encuentra a una cota de 950.042 m.s.n.m y que de acuerdo a la información técnica disponible de los niveles del río Cauca como principal fuente potencial de inundación, se espera una cota de 949.5 m.s.n.m para un periodo de retorno de 100 años, la cual se considera muy cercana al nivel actual, y con el fin de mejorar las condiciones en cuanto al tema de posibles inundaciones por causa de cambios negativos en el sistema físico aguas arriba, se deberá sobre elevar la rasante de la Planta 2 (nueva ampliación) de Combustibles Juanchito en un valor mínimo de 0,5 m (cota 950.542m.s.n.), para ello deberá utilizarse el material de relleno que se considere idóneo y que se encuentra dispuesto actualmente en la parte de lote que no será utilizado para la ampliación, de igual forma se deberán reacomodar los materiales en dicho lote de tal manera que se promueva la recuperación del nivel de la berma derecha del río Cauca a los niveles antes del relleno.

**15. PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA.**

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

Respecto a la ubicación de la empresa Combustibles Juanchito, en el caso que en el futuro en el Plan básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Candelaria se considere que las actividades que actualmente se desarrollan dentro de este meandro del río Cauca deban ser reubicadas, se deberá dar cumplimiento a este requerimiento.

**16. INFORMES DE GESTIÓN**

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroriente, un informe en el cual se incluya el registro mensual de los residuos recepcionados por cada línea de tratamiento donde se especifique:

- Las corrientes de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo a la clasificación establecida en el anexo I y II del Título 6, Capitulo 1. Residuos Peligrosos del Decreto 1076 de 2015
- Descripción del residuo
- Estado del residuo (solido, liquido, semisólido),
- Cantidad recibida (kg)
- Tipo de tratamiento,
- Cantidad tratada (kg),
- Cantidad aprovechada (kg)
- Cantidad dispuesta (kg).

La información se debe presentar en formato Excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, utilizando el formato del cuadro siguiente.

| Corriente de residuo o desecho peligroso | Descripción del residuo | Estado del residuo | | | | Cantidad recibida ( kg) | Tipo de tratamiento | Cantidad tratada ( kg ) | Cantidad aprovechada ( kg ) | Cantidad dispuesta ( kg ) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Solido | Liquido | Gaseoso | Semi solido | | | | | |
| | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | |

Los soportes de los registros de recepción y entrega de residuos peligrosos a los diferentes responsables de la cadena de gestión, deberán permanecer disponibles para la revisión de la Corporación, para cuando esta así lo requiera.

**17. INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:**

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroriente con sede en Palmira un, Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el "Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos", el cual deberá incluir la siguiente información.

- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización

El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co"

**18. CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.-**
En caso de cesión total o parcial de la Licencia Ambiental, deberá obtenerse ante la Autoridad Ambiental la respectiva autorización en los términos señalados en el Artículo 2.2.2.3.8.4.del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

**19. MODIFICACIONES LA LICENCIA AMBIENTAL.-**
Cualquier modificación que implique cambios en las actividades, deberá ser informada por escrito a la Dirección Regional Suroriente, para su trámite y evaluación en los términos establecidos en el Artículo 2.2.2.3.8.2. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

**20. CONTINGENCIAS AMBIENTALES**
En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. *Contingencias ambientales.* del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.

**21. FASE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.-**

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el Artículo 2.2.2.3.9.2. del Decreto No. 1076 de 26 de mayo 2015, o la norma que lo sustituya o modifique

**PARÁGRAFO:** Para efectos de adelantar las labores de seguimiento y control de la Licencia Ambiental otorgada por medio del presente acto administrativo, la sociedad Combustible Juanchito S.A.S., deberá informar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente, la fecha de iniciación de actividades, con una antelación no menor a diez (10) días hábiles.

**ARTICULO QUINTO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las actividades relacionadas con el manejo integral de aceites usados y sus mezclas como combustibles industriales, residuos líquidos y sólidos y almacenamiento de residuos peligrosos en las instalaciones localizadas en la calle 94 No. 8B-274, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas,

empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades relacionadas con el manejo integral de aceites usados y sus mezclas como combustibles industriales, residuos líquidos y sólidos y almacenamiento de residuos peligrosos, en las instalaciones localizadas en la calle 94 No. 8B-274, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, y Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para lo anterior, deberá entregarse con una anticipación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de la resolución de otorgamiento de la Licencia Ambiental, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes siguiente al inicio del siguiente año de vigencia de

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

la presente resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100–0222 del 14 de abril de 2011, o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

**PARÁGRAFO:** Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades de manejo integral de aceites usados y sus mezclas como combustibles industriales, residuos líquidos y sólidos y almacenamiento de residuos peligrosos, en las instalaciones localizadas en la calle 94 No. 8B-274, corregimiento de Juanchito, jurisdicción del municipio de Candelaria, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia

**RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0826 DE 2016**
( )

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION 0100 No. 0150-0404 DE 2016 Y SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL A LA SOCIEDAD COMBUSTIBLES JUANCHITO S.A.S. CON NIT. No.800.100.280-7"**

Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO**: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución a la señora. Gloria Herminia Cano Rojas, en calidad de representante legal de la sociedad Combustibles Juanchito S.A.S., con domicilio en la calle 94 No. 8B-274 corregimiento de Juanchito, Candelaria, departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Candelaria, para su conocimiento e información.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede por vía gubernativa recurso alguno.

**DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS** 02 DIC 2016

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RUBÉN DARÍO MATERÓN MUÑOZ**
Director General

*Proyectó: Jorge Ariel Zuluaga Trujillo - Profesional Especializado Contratista Oficina Asesora de Jurídica*
*Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica*
*Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica*
*Marco Antonio Suarez Gutiérrez - Asesor Dirección General*